



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 27 de noviembre de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinable: **JOSÉ LUIS GUALACÓ LOZANO**

Cargo: **JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE MELGAR**

Quejoso: **JAIRO JAVIER BARRIOS**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2024-00776**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 034-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la actuación disciplinaria adelantada en contra de José Luis Gualacó Lozano - Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

Jairo Javier Barrios, informó que, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar, adelantó proceso ordinario en contra del municipio de Cunday; dijo que, en primera instancia, fueron denegadas las pretensiones de la demanda y que, agotado el grado jurisdiccional de consulta, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, revocó lo decidido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar. Dijo que, con base el reconocimiento ordenado por el Superior, se inició proceso ejecutivo, librando orden de pago el 24 de enero de

Radicación 2023-00776
Disciplinable: José Luis Gualacó Lozano
Cargo: Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar
Decisión: Terminación

2023 por suma superior a cuarenta millones de pesos, ordenándose en el auto ejecutivo, el embargo y retención de dineros del ente territorial demandado; aseguró que, el perfeccionamiento de la medida cautelar ordenada, ha sido imposible de cumplir, por desidia del municipio “...lo cual, constituye sin lugar a dudas una conducta con relevancia disciplinaria ...”; agregó que, a pesar de requerir al Juzgado a efecto, tome las medidas correctivas del caso, no lo ha hecho, lo cual, lo hace pensar que existe complicidad del Juzgado para no alcanzar el propósito perseguido con el adelanto del proceso ejecutivo y que por ello: “...solicita la apertura de investigación disciplinaria al servidor público que en su calidad de Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar, se ha prestado para desconocer mis derechos...”.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Investigación disciplinaria: Se ordenó en auto de dos (2) de agosto de dos mil veinticuatro (2024); se ordenaron pruebas (005).

Se recaudaron las siguientes:

Documentales:

1. La Procuraduría General de la Nación, certifica que el disciplinable Gualacó Lozano, no registra sanción alguna (008).
2. La Presidencia del Tribunal Superior de Ibagué, acreditó la calidad de José Luis Gualacó Lozano como Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar.
3. Obra en la encuadernación el acta de posesión del disciplinable como Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar (010).
4. Copia digital del proceso de ordinario – ejecutivo de Jairo Javier Barrios contra Municipio de Cunday.

De tal expediente, se destacan las siguientes actuaciones:

Consta que, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar, le fue asignada por reparto la demanda ordinaria laboral de Jairo Javier Barrios Morales en contra del municipio de Cunday -25 de septiembre de 2020-; el libelo fue inadmitido en auto del 9 de octubre siguiente; subsanado el mismo, en auto del 6 de noviembre de 2020, se admitió -a.d. No. 004-; la demanda se tuvo por contestada el 11 de diciembre de 2020. El 25 de mayo de 2021, se abrió a pruebas el proceso.

En decisión del 18 de agosto de 2021, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar, resolvió: *“...Declarar próspera la excepción de mérito denominada terminación unilateral por no cumplimiento de requisitos para desempeñar su oficio de conductor...Segundo: Denegar las pretensiones contenidas en la demanda y de los cuales se absuelve al demandado ...costas a cargo del demandante ...”*. La decisión antes anotada, no fue recurrida por la demandante, razón por la cual, se remitió en consulta -26 de agosto de 2021-.

El 21 de septiembre de 2022, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, revocó lo decidido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar, declarando no probados los supuestos de hecho que soportaron la excepción de prescripción, condenando simultáneamente al ente territorial -municipio de Cunday- a: *“..reconocer y pagar al demandante Jairo Javier Barrios Morales, debidamente indexados a la fecha de su pago la suma de \$44.734.968 por concepto de indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo por justa causa...costas en ambas instancias a cargo de la demanda y en favor del demandante. Las agencias en derecho en esta instancia se estiman en \$1.000.000.00...”*. El 13 de enero de 2023, se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

El 24 de enero de 2023 y con base en lo resuelto por el Superior, se libró orden de pago en contra del municipio de Cunday, decretándose el embargo y retención de los dineros del ente territorial y la *“...retención de los dineros por ingresos brutos que percibe le ejecutada ...”*. Para el cumplimiento de tal orden, la secretaría del Juzgado, libró las comunicaciones respectivas.

Radicación 2023-00776
Disciplinable: José Luis Gualacó Lozano
Cargo: Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar
Decisión: Terminación

En auto del 29 de julio de 2024, el Juzgado, ordenó compulsar de copias ante la Procuraduría Provincial de Girardot y ante la Unidad de Fiscalía Seccional de Melgar con el fin de estudiar la conducta disciplinaria y penal del señor alcalde municipal de Melgar -William Escobar López-, por no acatar las órdenes impartidas por el Juzgado el 24 de enero de 2023, relacionadas con las medidas cautelares, solicitando hacer extensiva las investigaciones en contra del ex mandatario municipal Luis Gabriel Pérez Rivera, quien ocupó el cargo hasta el 31 de diciembre de 2023.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley 2430 de 2024 -Estatutaria de la Administración de Justicia- y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 1º de la Ley 2430 de 2024, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de José Luis Gualacó Lozano -Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar-.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

Jairo Javier Barrios, informó que, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar adelantó proceso ordinario en contra del municipio de Cunday; dijo que, en primera instancia fueron denegadas las pretensiones de la demanda y que, agotado el grado jurisdiccional de consulta, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, revocó lo decidido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar. Dijo que, con base el reconocimiento ordenado por el Superior, se inició proceso ejecutivo, librando orden de pago el 24 de enero de 2023 por suma superior a cuarenta millones de pesos, ordenándose en el auto ejecutivo el embargo y retención de dineros del ente territorial demandado; dice que el perfeccionamiento de la medida cautelar ordenada, ha sido imposible de cumplir, por desidia del municipio *“...lo cual, constituye sin lugar a dudas una conducta con relevancia disciplinaria ...”*; agregó que, a pesar de requerir al Juzgado a efecto, tome las medidas correctivas del caso, no lo ha hecho, lo cual, lo hace pensar que existe complicidad del Juzgado para no alcanzar el propósito perseguido con el adelanto del proceso ejecutivo y que por ello: *“...solicito la apertura de investigación disciplinaria al servidor público que en su calidad de Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar, se ha prestado para desconocer mis derechos...”*.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de de José Luis Gualacó Lozano -Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar-.

Valoración Probatoria

La prueba que conforma el expediente disciplinario informa que, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar, le fue asignada por reparto la demanda ordinaria laboral de Jairo Javier Barrios Morales en contra del municipio de Cunday -25 de septiembre de 2020-; el libelo fue inadmitido en auto del 9 de octubre siguiente; subsanado el mismo, en auto del 6 de noviembre de 2020, se admitió -a.d. No. 004-; la demanda se tuvo por contestada el 11 de diciembre de 2020. El 25 de mayo de 2021, se abrió a pruebas el proceso.

Evacuadas las pruebas, en decisión del 18 de agosto de 2021, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar, resolvió: “...*Declarar próspera la excepción de mérito denominada terminación unilateral por no cumplimiento de requisitos para desempeñar su oficio de conductor...Segundo: Denegar las pretensiones contenidas en la demanda y de los cuales se absuelve al demandado ...costas a cargo del demandante ...*”. La decisión antes anotada, no fue recurrida por la demandante, razón por la cual, se remitió en consulta -26 de agosto de 2021-.

El 21 de septiembre de 2022, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, revocó lo decidido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar, declarando no probados los supuestos de hecho que soportaron la excepción de prescripción, condenando simultáneamente al ente territorial -municipio de Cunday- a: “...*reconocer y pagar al demandante Jairo Javier Barrios Morales, debidamente indexados a la fecha de su pago la suma de \$44.734.968 por concepto de indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo por justa causa...costas en ambas instancias a cargo de*

la demanda y en favor del demandante. Las agencias en derecho en esta instancia se estiman en \$1.000.000.00...". El 13 de enero de 2023, se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

El 24 de enero de 2023 y con base en lo resuelto por el Superior, se libró orden de pago en contra del municipio de Cunday, decretándose el embargo y retención de los dineros del ente territorial y la *"...retención de los dineros por ingresos brutos que percibe le ejecutada ..."*. Para el cumplimiento de tal orden, la secretaría del Juzgado, libró las comunicaciones respectivas.

Entiende el despacho que, la inconformidad del quejoso en este asunto - demandante en el proceso ejecutivo- radica en que, las medidas cautelares ordenadas al interior del proceso civil, no se han consumado y que, posiblemente el titular del Juzgado, actúa en connivencia con el ente territorial para que ello no suceda; tal afirmación, además de carecer de respaldo probatorio, está descartada.

De manera directa el demandante en el proceso civil, ha presentado solicitudes al Juzgado a efecto, se cumpla con la orden de embargo impartida; no obstante, se le hizo saber que, cualquier solicitud procesal, la debe realizar a través de su apoderado judicial y no motu proprio; sin embargo, nótese que, en uno de los pronunciamientos del Juzgado, se denegó el levantamiento de la medida cautelar invocada por la demandada e igualmente, requirió a la secretaria de hacienda municipal de Cunday, a efecto cumpliera con la orden de embargo decretada el 24 de enero de 2023. El 9 de noviembre de 2023, se dictó sentencia, ordenando seguir adelante con la ejecución; el 12 de marzo de 2024 se modificó por parte del Juzgado la liquidación del crédito, señalándose como quantum la suma de \$60.103.029.48

Ahora bien, en auto del 29 de julio de 2024, el Juzgado, ordenó compulsar de copias ante la Procuraduría Provincial de Girardot y ante la Unidad de Fiscalía Seccional de Melgar con el fin de estudiar la conducta disciplinaria y penal del señor alcalde municipal de Melgar -William Escobar López-, por no acatar las órdenes impartidas por el Juzgado el 24 de enero de 2023, relacionadas con las medidas cautelares, solicitando hacer extensiva las

Radicación 2023-00776
Disciplinable: José Luis Gualacó Lozano
Cargo: Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar
Decisión: Terminación

investigaciones en contra del ex mandatario municipal Luis Gabriel Pérez Rivera, quien ocupó el cargo hasta el 31 de diciembre de 2023.

En cuanto a las medidas cautelares, ha de aclarar la Sala que, no se han podido consumir, debido a los demás embargos que, de la misma naturaleza, recaen sobre los fondos del ente territorial, lo cual, hace imposible que por el momento se vean afectadas las cuentas bancarias del municipio con las medidas ordenadas por los Jueces de la República.

Así las cosas, estima la Sala que, ninguna posibilidad hay de cuestionar por vía disciplinaria la conducta del disciplinable -Gualacó Lozano- Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar-, al establecer el despacho que, su actuación, no quebrantó ninguna disposición de orden legal que, condujera a la Sala a continuar con el adelanto de esta acción disciplinaria.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte del servidor judicial denunciado, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de de José Luis Gualacó Lozano -Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.

Radicación 2023-00776
Disciplinable: José Luis Gualacó Lozano
Cargo: Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar
Decisión: Terminación

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de José Luis Gualacó Lozano -Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO. **EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN

Magistrada

Radicación 2023-00776
Disciplinable: José Luis Gualacó Lozano
Cargo: Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar
Decisión: Terminación

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera

Secretaria Judicial

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Ibague - Tolima

July Paola Acuña Rincon

Magistrada

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c11374fa30843d38197628959b222b588af049fe1c8df0acd972813e0853
eb28**

Documento generado en 28/11/2024 01:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>